

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

Resolución Directoral UGEL.09 N° 003222

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 23 SET. 2021

Visto la Opinión Legal N° 00470-2021/AL-UGEL09-H y Expediente N° 1679388-2020, Documento N° 3079677-2021, Informe Técnico N° 0211-2021-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de doce (12) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada Doña: REVOLLEDO CRUZ JUANA FRANCISCA, solicita el reintegro del Decreto Supremo Extraordinario N° 21-92-PCM, y para sustentar su solicitud, adjunta copia de documento nacional de identidad, copia de Resolución Directoral UGEL 09 N° 003686-2016 que dispone de dar por terminada la relación laboral, por límite de edad; y el informe escalafonario N° 0123-2020-ESC-JAGA-UGEL N°09-HUAURA.

Que, en atención a lo solicitado la especialista administrativa de Personal de la sede de la UGEL, emite el informe técnico N° 0211-2021-EAP-JAGA-UGEL 09- HUAURA, pronunciando de su improcedencia de lo solicitado;

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 00470-2021/AL-UGEL09-H, declarando la improcedencia del Reintegro del D.S.E. N° 21-92-PCM, solicitado por la Lic. REVOLLEDO CRUZ JUANA FRANCISCA;

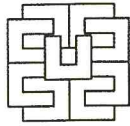
Que, el Decreto Supremo N° 154-91-EF publicado el 14 de julio de 1991, establecen las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, a través del Decreto Supremo N° 276-91-EF publicado el 26 de noviembre de 1991, se establece que, a partir del mes de noviembre de 1991, una asignación excepcional para los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuera su régimen laboral y de pensión.

Que, no obstante, el inciso a) del artículo 3 del precitado Decreto Supremo N° 276-91-EF, disponen que no tienen derecho a la asignación excepcional detallada en el considerando que antecede, entre otros, el personal comprendido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

Que, posteriormente, con fecha 21 de marzo de 1992, se publica el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92, por el cual se establece que, a partir del 01 de enero de 1992, se deja sin efecto el dispositivo detallado en el considerando precedente, quedando el personal activo y cesante del Pliego Ministerio de educación, organismos públicos descentralizados dependientes del sector educación, órganos de ejecución desconcentrados y no desconcentrados a cargo de los gobiernos regionales, incluidos dentro de los





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”.

alcances del decreto supremo N° 276-91-EF; y precisándose en su artículo 2° de la norma que la diferencia existente entre el otorgamiento de la bonificación especial establecido por el decreto supremo N° 276 y la bonificación señalada por el decreto supremo N° 154-91-EF, será integrado en un mismo monto en el rubro del Decreto Supremo N° 21-PCM/92.

En este contexto, los servidores del sector educación al estar percibiendo los beneficios establecidos por los Decretos Supremos N° 271-91-EF y 154-91-ef, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-92-PCM; la petición de la administrada deviene improcedente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal N° 00470-2021/AL-UGEL09-H, y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 01365-2021-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,

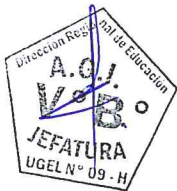
Asimismo, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se dispone que “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL REINTEGRO DEL D.S.E. N° 21-92-PCM, presentado por Doña: **REVOLLEDO CRUZ JUANA FRANCISCA**, por los motivos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00470-2021/AL-UGEL09-H.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus funciones y atribuciones cumpla con notificar la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. DÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 - Huaura

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosado N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú